



León, 5 de diciembre de 2019

Ayuntamiento de Peñafiel
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
Plaza de España, 1
47300 - PEÑAFIEL
(VALLADOLID)

Asunto: Molestias causadas por el funcionamiento de una caldera de biomasa

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181871**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la contaminación causada por el defectuoso funcionamiento del sistema de calefacción de una residencia de la tercera edad sita en su localidad.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a los malos humos generados por el funcionamiento de la caldera de biomasa de la Residencia de la Tercera Edad “XXX”, ubicada en la C/ XXX, de su municipio. En efecto, según afirma el reclamante, la emisión de humos y partículas sólidas de dicha instalación están causando graves perjuicios al entorno y a los vecinos de los inmuebles más cercanos desde su puesta en funcionamiento en el año 2014, como consecuencia de unas obras de ampliación de la residencia. Esta situación motivó la presentación de una denuncia por varios vecinos de dicha calle (Reg. entrada 1519/24-04-15), en la que solicitaba la intervención de la Administración municipal para solucionar el problema planteado.

En su primer informe enviado, el Ayuntamiento de Peñafiel reconoce el problema planteado, ya que admite que *“se ha instado a la propiedad a que tomen las medidas oportunas para comprobar que las emisiones de dicha caldera se produzcan dentro de los parámetros permitidos”*. Asimismo, se remite informe elaborado el 18 de



diciembre de 2018 por el arquitecto técnico municipal en el que se indicaba lo siguiente que, por su interés, pasamos a transcribir:

1. *“Consta a este Ayuntamiento dicha problemática.*
2. *Al inicio de la puesta en marcha se constató dicha problemática y consta a este ayuntamiento la colocación de nuevos tramos de chimenea que mejorará el tiro de la misma para evitar el problema de humos, solución adoptada **que no resolvió el problema al 100%***
3. *Según conversaciones realizadas con Veolia, empresa encargada del mantenimiento de la caldera, se han realizado labores de limpieza en la caldera más periódicamente de lo normal para evitar la caída de pavesas a las propiedades vecinas **que no han resuelto el problema al 100%***
4. *Conversaciones mantenidas con los responsables del mantenimiento de la caldera y con los responsables del patronato de la Santísima trinidad como propietarios de la residencia me comunican que están estudiando la colocación de nuevos filtros más eficaces y realizando estudios y propuestas para la reubicación de la caldera y/o el cambio de caldera con nueva tecnología que mejore la problemática ocasionada a los vecinos de la residencia”.*

Tras recibir dicho informe, esta Institución acordó solicitar una ampliación de información a esa Corporación con el fin de conocer el resultado de los estudios y propuestas previstos para intentar minimizar el problema reconocido. En su respuesta, se adjunta un nuevo informe técnico elaborado el 12 de marzo de 2019, en el que se comunicaba que *“se ha cambiado el suministrador de combustible de Biomasa pasando la caldera a tener una mejora en su funcionamiento y por consiguiente generando menos residuos”.*

En consecuencia, esta Procuraduría acordó dar traslado de dicha información al reclamante para conocer si era cierta dicha aseveración. En su respuesta, el autor de la queja admite el cambio de proveedor, pero nos indicaba que, si bien el depósito de pavesas era menor, persistía la contaminación sufrida, ya que *“el olor del humo es mucho peor, es idéntico al de un escape del motor de combustión de un vehículo”.* Por ello, insistía el reclamante en que *“la petición de los vecinos se concreta en solicitar que la Residencia XXX vuelva a utilizar un combustible menos contaminante, como el gas natural, o que sitúen la caldera en otra ubicación lejos del vecindario”.*

Tras recibir estas alegaciones, esta Institución consideró conveniente recabar un nuevo informe al Ayuntamiento de Peñafiel, con el fin de conocer su opinión ante estos hechos. Al respecto, el arquitecto técnico municipal emitió un nuevo dictamen el 5 de agosto en el que se deducía que no se había podido comprobar estos hechos, ya que



durante la época estival no funcionaba la caldera. Además, se indicaba que *“la chimenea instalada **sí dispone de filtros**, y consultado a la empresa responsable del mantenimiento se realizan limpieza y mantenimiento de los mismos periódicamente y en los cambios de estación”*, si bien se admitía que, tras consultar con el técnico responsable del proyecto de instalación de la caldera, *“me comenta que la mayoría de problemas se producen en cambios de estaciones de verano a invierno al tener que modificar los parámetros de funcionamiento de la caldera (el subrayado es nuestro)”*. Finalmente, se recuerda que, como consecuencia de una serie de protestas y denuncias formuladas con anterioridad por los vecinos del entorno, se acordó *“la instalación de filtros más grandes y se elevó la altura de la chimenea”*.

Por último, el autor de la queja nos ha comunicado que, en este invierno, los efectos del funcionamiento de la caldera de biomasa objeto de la presente queja son idénticos a los recogidos en sus alegaciones puestas de manifiesto en el mes de abril.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación del Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de disputas vecinales de carácter personal o de derecho civil, las cuales deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que, en los informes técnicos remitidos, el Ayuntamiento de Peñafiel reconoce implícitamente la existencia de algunos de los problemas denunciados por los vecinos de la C/ XXX. En efecto, si bien la chimenea instalada dispone de los filtros preceptivos para su funcionamiento y han disminuido los residuos procedentes de la combustión (pavesas) que se depositaban en las propiedades colindantes, todavía persisten los malos olores procedentes del humo tal como reconoce, en el último informe remitido por esa Corporación, el técnico responsable del proyecto de instalación de la caldera, cuando afirma que *“la mayoría de problemas se producen en cambios de estaciones de verano a invierno al tener que modificar los parámetros de funcionamiento de la caldera”*.

Con el fin de determinar las actuaciones que deben acometerse por parte de la Administración municipal, es preciso partir del artículo 5.5.6 del Plan General de Ordenación Urbana de Peñafiel aprobado definitivamente por Acuerdo de 25 de septiembre de 2012 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, que regula la evacuación de humos en los edificios de ese municipio. Así, el punto segundo de ese precepto prevé que *“todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las*



propiedades contiguas, y en el paso y salida de humos cause molestias o perjuicios a terceros”, mientras que el punto cuarto determina que “es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías”.

Como hemos visto anteriormente, la Residencia de la Tercera Edad “XXX” ha instalado en la salida de humos los filtros depuradores requeridos, pero persisten las molestias causadas por su funcionamiento. En consecuencia, es preciso que, por parte del órgano competente del Ayuntamiento, se requiera al Patronato titular de las instalaciones para que adopte las medidas correctoras que correspondan para solucionar definitivamente el problema planteado, tal como permite el artículo 5.5.6.5 del PGOU de Peñafiel: *“El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario”.*

No corresponde determinar a esta Institución las medidas concretas que deben adoptarse para subsanar los problemas de funcionamiento de la caldera de biomasa instalada, o si debe cambiarse el combustible que se utiliza como sugiere el autor de la queja en sus alegaciones. Se trata de una cuestión que debe ser analizada y concretada por los técnicos competentes, y en la que el Ayuntamiento de Peñafiel debe implicarse no sólo como Administración competente en el control e inspección de las obligaciones que fija la normativa urbanística, sino también como integrante del Patronato de la Fundación de la Residencia XXX, ya que el Alcalde del municipio es su Presidente, tal como consta en su página web: XXX. Para lograr este objetivo, esa Corporación debería colaborar con el titular de dichas instalaciones, facilitando los medios personales, materiales y económicos que fuesen posibles, si así fuera preciso, dada la importancia del servicio público que presta a los mayores del municipio de Peñafiel y de su comarca.

En conclusión, con la presente Resolución esta Procuraduría considera que el Ayuntamiento de Peñafiel debería adoptar las medidas pertinentes para intentar minimizar los malos olores generados por el funcionamiento del sistema de calefacción de la residencia de la tercera edad, garantizando de esta forma el genérico derecho de los vecinos de la C/ Travesía de la Residencia al disfrute de un medio ambiente adecuado, en los términos fijados en el art. 45 de nuestra Constitución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5.6.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Peñafiel aprobado definitivamente, mediante



Acuerdo de 25 de septiembre de 2012 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, se requiera por el órgano competente del Ayuntamiento de Peñafiel al titular de la Residencia de la Tercera Edad “XXX”, para que se adopten las medidas pertinentes en el funcionamiento de la caldera de biomasa, con el fin de minimizar las molestias que sufren los vecinos de la C/ XXX, de ese municipio.

2. Que, al presidir esa Alcaldía el Patronato de la Fundación de la Residencia XXX, se colabore por esa Corporación con el titular de dichas instalaciones para que puedan ejecutarse todas aquellas obras que fuesen precisas con el fin de intentar solucionar el problema que está generando la salida de humos de dicha residencia de la tercera edad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López